

Impuestos

Beneficios para actividades agrícolas y ganaderas afectadas por la sequía

Qué conceptos están incluidos, cómo acceder y a quiénes alcanzan los beneficios de la Resolución General 5350.



Sergio Pantoja

Vicepresidente 1° de la FACPCE y Coordinador por la Mesa Directiva de la Comisión de Estudios de Asuntos Tributarios de la FACPCE

Actualizado el 2 de Mayo de 2023 11:34



ESCUCHAR
6:00 minutos



Leer más tarde

En esta noticia

Alivios y/o beneficios impositivos

Cómo acceder a los alivios y/o beneficios mencionados

Actividades incluidas

Régimen de Facilidades de Pago

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 193 (B.O. 10/4/2023), estableció alivios y/o beneficios impositivos para los contribuyentes cuya actividad principal sea la **agrícola-ganadera** y se desarrolle en inmuebles ubicados en una **zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía**, declarada y vigente como tal al 1 de abril de 2023 y para las que se declaren y homologuen hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la Resolución General 5350 (B.O. 27/4/2023), estableció los procedimientos, requisitos y condiciones para el acceso a estos beneficios.

Alivios y/o beneficios impositivos

Juicios de ejecución fiscal y trabas de medidas cautelares

Suspensión hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, de:

- a) La iniciación de **juicios de ejecución fiscal y trabas de medidas cautelares**.
- b) Suspensión de los **juicios de ejecución fiscal por el cobro de impuestos** iniciados con posterioridad al 1 de febrero de 2023, inclusive, y con anterioridad al 10 de abril de 2023 -fecha de entrada en vigencia del Decreto 193/2023-.

c) Si en los procesos indicados en el apartado precedente se hubiera trabado **embargo de fondos y/o valores**, el representante de la AFIP deberá arbitrar los medios pertinentes para el levantamiento de la medida cautelar, y los fondos quedarán a disposición del contribuyente.

Ingreso de **anticipos del impuesto a las ganancias** y/o sobre los bienes personales y/o fondo para la educación y promoción cooperativa

Suspensión, hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, del ingreso de anticipos de tales impuestos, cuyos vencimientos hubieran sido fijados entre el 1 de febrero de 2023, inclusive, y la fecha de finalización del período de vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ingreso del **saldo de las declaraciones juradas** correspondientes al impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales y/o fondo para la educación y promoción cooperativa

Diferimiento hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que se concluya el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía.

No se encuentran comprendidas en el beneficio las siguientes obligaciones:

a) **Impuesto sobre los bienes personales** -acciones y participaciones sociales- en las que los contribuyentes deben actuar en su carácter de responsables sustitutos.

b) El **pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias** establecido por la RG (AFIP) 5.248.

Contribuyentes adheridos al **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**

Diferimiento, hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que se concluya el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, del pago del impuesto integrado, cuyo vencimiento opere durante el período de vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía.

Deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias

Del 100% de los beneficios derivados de la venta forzosa de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina, siendo de aplicación lo establecido por el art. 23 de la Ley 26.509, los que se pueden resumir de la siguiente manera:

a) A los fines de la deducción prevista en este artículo, se tomará el importe que resulte de restar al precio neto de venta de la respectiva hacienda, el valor impositivo que registraba en el último inventario.

b) Se considera **venta forzosa** la venta que exceda, en cantidad de cabezas, el promedio de las efectuadas por el contribuyente en los dos (2) ejercicios anteriores a aquel en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia o desastre agropecuario, considerando cada especie y categoría por separado y en la medida en que dicho excedente esté cubierto por operaciones realizadas durante el período dentro del año fiscal en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre agropecuario. Si la explotación se hubiere iniciado en el ejercicio anterior, se tomará como índice de comparación las ventas realizadas en ese ejercicio.

c) Los contribuyentes responsables que hagan uso de estas franquicias deberán **reponer, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de cabezas vendidas forzosamente** de la misma especie y categoría, a más tardar, al cierre del cuarto ejercicio, contado a partir del ejercicio en que finalice el período de emergencia o desastre agropecuario y mantener la nueva existencia, por lo menos, dos (2) ejercicios posteriores a aquel en que debe efectuarse la reposición.

d) En caso de no cumplirse con estos requisitos, deberá reintegrarse al balance impositivo del año en que ocurra el incumplimiento, la deducción efectuada que proporcionalmente corresponda al importe obtenido por las ventas forzosas, no reinvertido en la reposición de animales o a la reposición no mantenida durante el lapso indicado.

Cómo acceder a los alivios y/o beneficios mencionados

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, para **acceder a los alivios y/o beneficios** comentados, serán categorizados por la AFIP, de manera automática, en base a la información que deberán presentar las autoridades provinciales competentes en la materia.

Aquellos que no hayan sido categorizados podrán solicitar la correspondiente caracterización. Para ello, deberán ingresar al servicio denominado "**Presentaciones Digitales**" y seleccionar el trámite "Zona de Emergencia-Acreditación".

Actividades incluidas

Las actividades agrícolas - ganaderas incluidas se detallan en el Anexo I de la RG (AFIP) 5.350 a la cual nos remitimos.

Régimen de Facilidades de Pago

Alcance

a) **Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social**, incluidos sus intereses y mutas, vencidas al 31 de marzo de 2023, inclusive.

b) **No implica reducción de intereses**, así como tampoco liberación de sanciones.

Obligaciones excluidas

a) **Retenciones y percepciones previsionales**, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

b) **Anticipos y/o pagos a cuenta.**

c) **Impuesto al valor agregado** por: prestaciones de servicios realizadas en el exterior, prestaciones de servicios digitales y prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior.

d) Aportes y contribuciones con destino al **Régimen Nacional de Obras Sociales**, excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

e) Las cuotas destinadas a las **aseguradoras de riesgo de trabajo.**

f) Los **aportes y contribuciones** con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

- g) Los **aportes y contribuciones** con destino al Régimen Nacional de Trabajadores Rurales (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA).
- h) Las cuotas de **planes de facilidades de pago** vigentes.
- i) Las **deudas generadas por la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**, que pueden ser regularizadas a través del plan de facilidades de pago establecido por la RG (AFIP) 4166 y sus modificatorias.
- j) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad opere con posterioridad al 27 de abril de 2023.
- k) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del **Régimen de Equipaje del Código Aduanero** -Ley 22.415 y sus modificatorias-.
- l) Los **intereses, multas y demás accesorios** relacionados con los conceptos precedentes.

Plazos

a) El acogimiento al régimen se podrá realizar **hasta el 31 de marzo de 2024**, inclusive.

b) El régimen se encontrará disponible en la aplicación de la AFIP "**Mis Facilidades**" a partir del 12 de mayo de 2023.

Noticias de tu interés

Compartí tus comentarios

Comentar

protección de reCAPTCHA

[Privacidad](#) - [Términos](#)